

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

	Página
1497 (XV). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946 (31 de octubre de 1960) (tema 68).....	5
1574 (XV). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (20 de diciembre de 1960) (tema 24)	5

1497 (XV). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema 68 de su programa,

Considerando que la condición jurídica de la población de habla alemana de la Provincia de Bolzano (Bozen) quedó determinada por un acuerdo internacional entre Austria e Italia firmado en París el 5 de septiembre de 1946²,

Considerando que dicho acuerdo establece un régimen destinado a asegurar a los habitantes de habla alemana de la citada Provincia "completa igualdad de derechos con los habitantes de habla italiana, dentro del marco de disposiciones especiales destinadas a salvaguardar el carácter étnico y el desarrollo cultural y económico de la población de habla alemana",

Teniendo en cuenta que se ha suscitado una controversia entre Austria e Italia en cuanto a la ejecución del mencionado acuerdo,

Deseosa de evitar que la situación creada por la controversia pueda perjudicar las amistosas relaciones entre los dos países,

1. *Exhorta* a las dos partes interesadas a reanudar las negociaciones con el fin de encontrar una solución de todas las diferencias concernientes a la ejecución del acuerdo de París de 5 de septiembre de 1946;

2. *Recomienda* que, en el caso de que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* no llegaran a resultados satisfactorios dentro de un plazo razonable, ambas partes consideren favorablemente la posibilidad de buscar una solución de sus diferencias por cualquiera de los medios previstos en la Carta de las Naciones Unidas, incluso el recurso a la Corte Internacional de Justicia, o cualquier otro medio pacífico de su elección;

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, Vol. 49, 1950, No. 747, anexo IV.

3. *Recomienda asimismo* que los países arriba mencionados se abstengan de cualquier acción que pudiera perjudicar sus amistosas relaciones.

909a. sesión plenaria,
31 de octubre de 1960.

1574 (XV). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1376 (XIV) de 17 de noviembre de 1959,

Advirtiéndole con satisfacción la cooperación que el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) continúa recibiendo, en sus trabajos, de los Estados Miembros, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de organizaciones científicas internacionales no gubernamentales, de organizaciones científicas nacionales y de hombres de ciencia,

1. *Toma nota* del informe anual del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) correspondiente a 1960³;

2. *Acoge con beneplácito* el informe preparado por el Comité en aplicación de la resolución 1376 (XIV) de la Asamblea General⁴;

3. *Toma nota con aprobación*, en particular, de las propuestas del Comité que figuran en los párrafos 14 y 19 de su informe anual, que entrañan nuevas consecuencias financieras además de aquellas para las cuales se han tomado ya las disposiciones pertinentes.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento A/4528.

⁴ *Ibid.*, documento A/4528, anexo I.